



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de Simulación, con el atento informe que se ha vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, para lo que el asunto reclame,

Suaita 4 de mayo de 2.021

El secretario,

  
JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
Suaita, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2020-00031-00

Verificado en anterior informe, y agotada debidamente la etapa introductoria del proceso, se dispone continuar con la etapa procesal indicada en el artículo 392 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 392 EN CONCORDANCIA EN LO PERTINENTE CON LOS ARTÍCULOS 372 373 DEL C.G.P.

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el próximo 9 de Junio de 2021, a partir de las 9:30 am, para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en donde se practicarán las pruebas que más adelante se decretan, la cual, será realizada me manera virtual, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS.

II. DECRETO PROBATORIO.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 392 se procederá a agotar el decreto probatorio de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES:



ORDENASE tener como medio de prueba documental, con el valor que corresponda, los documentos presentados con la demanda y subsanación que son:

- ✓ Escritura 676 de 25 de julio de 2.016 de la Notaria Primera del Círculo de Socorro.
- ✓ Certificado de libertad y tradición número 321-45558, del predio urbano carretera centra # 4-54.
- ✓ Escritura Pública número 665 de 2.013 de la Notaria primera del Círculo de Socorro.
- ✓ Certificado catastral nacional del predio con dirección K 5 N° 4-54 Corregimiento de Tolotá.

- TESTIMONIALES

ORDENASE, recibir los testimonios de las señoras:

- ✓ GLORIA CASTRO, ubicada en el corregimiento de Tolotá del Municipio de Suaita, y cuya comparecencia será de tarea exclusiva de la parte demandante.
- ✓ FANNY JIMÉNEZ, ubicada en el corregimiento de Tolotá, del Municipio de Suaita, cuya comparecencia será tarea exclusiva de la parte demandante.

La parte demandante deberá informar con antelación a la fecha de la audiencia el canal virtual de los testigos para su respectiva conexión.

Estas personas, serán citadas para que a instancia de la peticionaria de la prueba declaren sobre la enunciación concreta de los hechos objeto de prueba que sustentaron la petición de este medio probatorio, esto es, sobre la veracidad del negocio, el pago del dinero y demás circunstancias que rodearon la venta del 50% del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 321-4555.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- DOCUMENTALES

ORDENASE tener como medio de prueba documental, con el valor que corresponda, los presentados con la contestación de la demanda y que corresponden a:

- ✓ Registro Civil de Nacimiento de la señora Leonor Silva Guzman.
- ✓ Registro civil de Nacimiento del señor Pedro Pablo Archila Dueñas.
- ✓ Registro civil de matrimonio de los Señores Pedro Pablo Archila y Leonor Silva Guzmán.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Luisa Archila Silva.



- ✓ Registro civil de nacimiento de Bethuel Archila Silva.
- ✓ Registro civil de nacimiento de Gabriel Archila Silva.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Haroldo Archila Silva.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Raquel Archila Silva.
- ✓ Historia Clínica del Señor Pedro Pablo Archila Dueñas.
- ✓ Copia del acta de conciliación suscrita entre el señor Pedro Pablo Archila Dueñas y Leonor Silva Guzmán.
- ✓ Fotografías del inmueble objeto de litigio.

- TESTIMONIALES

Con relación a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada, el despacho se abstendrá de decretarlas, pues su solicitud no cumple con las exigencias de que trata el artículo 212 del C.G.P. Lo anterior en tanto la parte peticionaria de la prueba testimonial al elevar la petición no “enuncia concretamente los hechos objeto de prueba”.

Véase que al respecto el peticionario se limita a señalar que solicita los testigos para que “...declaren sobre los hechos de la presente demanda...”, sustentación que resulta genérica y abstracta en relación con la exigencia de que trata el artículo 212 in cita, que como atrás se precisó exige la enunciación concretamente los hechos objeto de prueba”, lo que aquí no se advierte cumplido.

La anterior determinación se emite sin perjuicio de facultades oficiosas en materia probatoria de que trata el artículo 169 del CGP, de la cual se hará uso en tanto en desarrollo de la práctica probatoria se adviertan útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

- PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.
- En la diligencia PRACTÍQUESE interrogatorio de parte al demandante PEDRO PEDRO PABLO ARCHILA DUEÑAS y la demandada LEONOR SILVA GUZMÁN conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

### III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo reglado por los artículos 205, 372, 373 y 392 del C.G.P. de ser posible en la misma audiencia se dictará sentencia, así mismo, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones consagradas en los numerales 4, 6 y concordantes del artículo 372 del C.G.P.



Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 5 de mayo de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.